

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021** de Cornare, se delegaron competencias a los directores regionales.

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución con radicado N° **134-0147 del 07 de diciembre de 2012**, la Corporación **AUTORIZÓ** un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE** sobre un bosque natural, al señor **JUAN BAUTISTA CIRO LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.450.038**, en beneficio de un predio ubicado en la vereda La Linda del corregimiento La Danta del municipio de Sonsón, Antioquia, para el aprovechamiento forestal, en un volumen total de 822 m³ de madera; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° **057560614880**.

Que a través de correspondencia externa con radicado N° **134-0591 del 18 de diciembre de 2012**, el señor **JUAN BAUTISTA CIRO LÓPEZ**, autorizó al señor **JESÚS ANTONIO MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.578.710**, para expedición de los salvoconductos de movilización de madera.

Que, cumpliendo sus tareas de inspección, control y vigilancia, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques de Cornare procedieron a realizar visita al predio de interés, el día 08 de mayo de 2012, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0413 del 20 de septiembre de 2013**, donde se formularon una serie de hallazgos al titular del permiso de aprovechamiento, señor **JUAN BAUTISTA CIRO LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.450.038**, debido al incumplimiento de las condiciones que fueron estipulados en la Resolución con radicado N° **134-0147 del 07 de diciembre de 2012**.

Que, en virtud de la información consagrada en el Informe Técnico de Control y Seguimiento anteriormente mencionado, la Corporación mediante el Auto N° **134-0398 del 25 de septiembre de 2013**, inicio un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y formulo cargos en contra del señor **JUAN BAUTISTA CIRO LÓPEZ**.

Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **134-0417-2013 del 08 de octubre de 2013**, el señor **JUAN BAUTISTA CIRO LÓPEZ** presentó sus descargos, donde manifiesta no estar de acuerdo con los argumentos que impulsaron el inicio del procedimiento sancionatorio.

Que, durante el desarrollo del presente proceso, la Corporación profirió el Auto N° **134-0451 del 21 de noviembre de 2013**, por medio del cual se admitieron los descargos presentados por el señor **JUAN BAUTISTA CIRO LÓPEZ**, además abrió periodo de pruebas.

Que, por medio del Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0004 del 08 de enero de 2014**, se evaluó la correspondencia externa con radicado N° **134-0417-2013 del 08 de octubre de 2013**, presentada por el señor **JUAN BAUTISTA CIRO LÓPEZ**, que contiene los descargos presentados por el investigado.

Que, durante el desarrollo del presente proceso, la Corporación profirió el Auto N° **134-0014 del 16 de enero de 2014**, por medio del cual se cerró el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, tramitado en contra del señor **JUAN BAUTISTA CIRO LÓPEZ**.

Que mediante la Resolución con radicado N° **RE-04310-2022 del 03 de noviembre de 2022**, notificada por aviso surtido el 05 de diciembre de 2022, la Corporación decidió dejar sin efectos el Auto N° **134-0398 del 25 de septiembre de 2013**, por medio del cual se inició el procedimiento administrativo sancionatorio y se formularon cargos al señor **JUAN BAUTISTA CIRO LÓPEZ**; y por lo tanto, como consecuencia perdieron sustento jurídico todas las actuaciones emitidas por Cornare que se desprendieron de ese Acto Administrativo, es decir, el Auto N° **134-0451 del 21 de noviembre de 2013**, por medio del cual se admitieron unos descargos y se abrió un periodo probatorio; y el Auto N° **134-0014 del 16 de enero de 2014**, que cerró el referido periodo probatorio; todo lo anterior, como medida que pretenden garantizar el máximo respeto por el debido proceso y el cumplimiento de la Ley para todas las partes, así lo determinó la Resolución con radicado N° **RE-04310-2022 del 03 de noviembre de 2022** en su parte considerativa.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó revisión documental del presente expediente, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-08591-2024 del 13 de diciembre de 2024**, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

- Se realizó revisión documental del expediente **057560614880**, en el cual se revisaron imágenes satelitales para comprobar el estado actual del predio. En el área en la cual se autorizó el permiso de aprovechamiento persistente no se observan claros, se observa una cobertura boscosa densa, lo cual indica que no se ha aprovechado más árboles de los autorizados y se está garantizando la existencia del bosque dentro del predio (Figura 1).
- En la figura 2 y 3 se observa que la cobertura del bosque ha aumentado dado que se ha presentado regeneración natural dentro de un potrero ubicado entre dos áreas de bosque. Además, en el informe de control y seguimiento realizado anteriormente con radicado N° 134-0413-2013 del 20 de septiembre de 2013 se indica “se observa una muy buena regeneración natural, por la dispersión de semillas y porque las condiciones climáticas de la zona favorecen el crecimiento y desarrollo de las especies forestales pinneras...”.
- Se registraron un total de **53** salvoconductos entre el 17 de diciembre de 2012 hasta el 17 de junio de 2013, para un volumen total de **821,5 m³** de madera movilizada, lo que corresponde al **100 %** del volumen otorgado. De los cuales se movilizó por especie: 367,4 m³ de Chingale (*Jacaranda copaia*); 71,3 m³ de Caimo (*Pouteria sp*); 20,2 m³ de Leche perra (*Pseudolmedia sp*); 362,7 m³ de Fresno (*Tipirira guianensi*) (Anexo1).
- En el informe de control y seguimiento N° 134-0413 del 20 de septiembre de 2013 se concluye que se ha movilizado madera proveniente de otros predios diferentes a los autorizados, justificando que “...la cantidad de madera reportada en los salvoconductos es mayor a la realmente aprovechada en el predio, teniendo en cuenta que el predio en mención se extrae madera solo una vez por semana y en la tabla de saldos de Cornare aparece hasta tres reportes semanales...”. Sin embargo, esto no se pudo comprobar y no se tuvieron en cuenta factores como cantidad de trabajadores o que no toda la madera sacada se moviliza la misma semana, esta se puede dejar en el punto de acopio y movilizarla en semanas diferentes a la que se realizó la extracción.

Figura 1. Puntos donde se realizó el aprovechamiento forestal.
 Fuente: Geoportal corporativo, 2024.

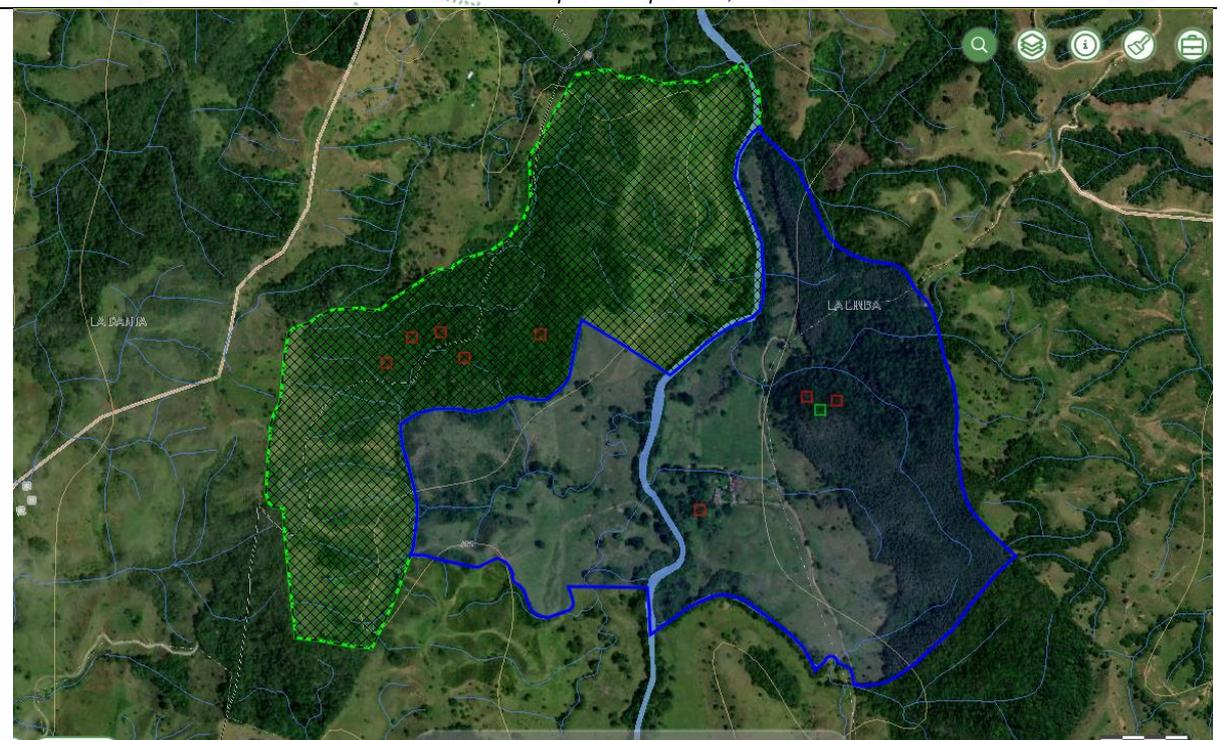
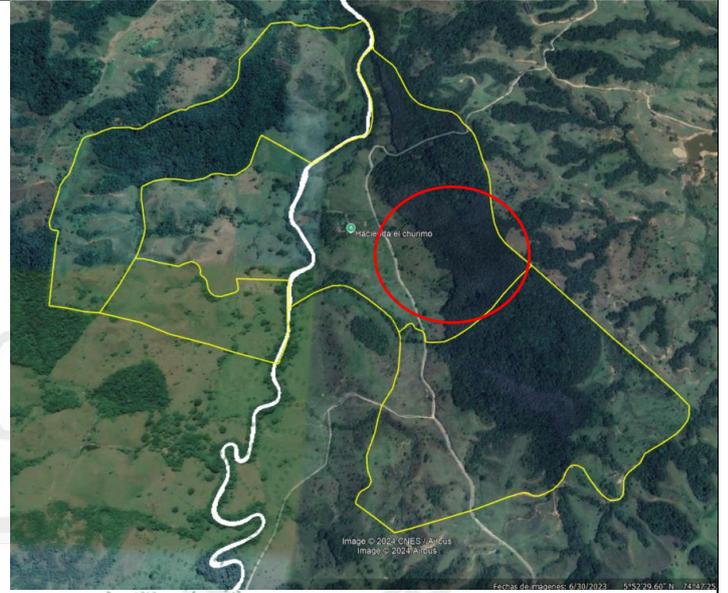
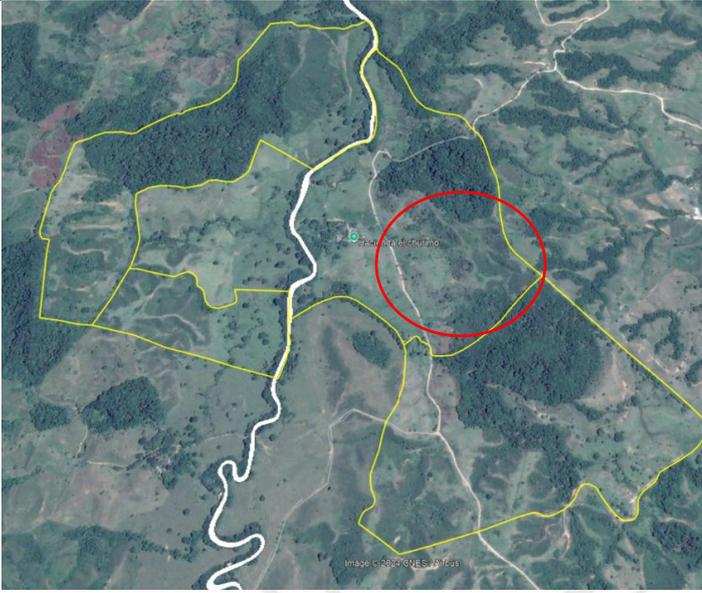


Figura 2. Áreas boscosas dentro de los predios.
Fuente: Google Earth, imagen 2007.

Figura 3. Áreas boscosas dentro de los predios.
Fuente: Google Earth, imagen 2023.



Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 134-0147-2012 del 07 de diciembre de 2012.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
No debe movilizar maderas provenientes del predio distinto al suyo.		X			Se movilizó el 100% del volumen otorgado.
No podrá derribar árboles con DAP inferiores a 35 cm de diámetro		X			Según lo descrito en el informe de control y seguimiento N° 134-0413-2013, los tocones encontrados fueron mayores a 35 cm.
Los árboles que sean derribados deben ser repuestos en el claro generado en la caída, con cuatro (4) árboles nuevos y que sean de importancia.		X			Según lo descrito en el informe de control y seguimiento N° 134-0413-2013 y lo observado mediante imágenes satelitales se observa una buena regeneración natural dentro de los claros generados en la caída.
Se debe garantizar las fajas de retiro de las fuentes de agua		X			Según lo descrito en el informe de control y seguimiento N° 134-0413-2013 "...cuenta con buena protección en las franjas de retiro de nacimiento y cauce..."

26. CONCLUSIONES

- El señor Juan Bautista Ciro López con cedula de ciudadanía 3.450.038 realizó el aprovechamiento forestal persistente conforme a lo establecido en la resolución 134-0147-2012 del 07 de diciembre de 2012

- Según los salvoconductos reportados, se movilizó 821,5 m³ de madera, lo que corresponde al 100% del volumen otorgado.
- El bosque donde se realizó el aprovechamiento se encuentra conservado y las áreas donde se realizó la extracción de madera se regeneraron.

(...).”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

“(...)

Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...).”

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en su artículo 22 prescribe:

“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5 y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-08591-2024 del 13 de diciembre de 2024**, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° **057560614880**, toda vez que, se evidencia que el permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE** otorgado por la Corporación al señor **JUAN BAUTISTA CIRO LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.450.038**, mediante la Resolución con radicado N° **134-0147 del 07 de diciembre de 2012**, se encuentra vencido, además el señor **CIRO LÓPEZ** desarrolló el aprovechamiento según las condiciones establecidas en el Acto Administrativo que lo autorizó; según los salvoconductos reportados en el expediente, fueron movilizados 821,5 m³ de madera, correspondiente al 100% del volumen otorgado.

Por último, el bosque nativo donde se realizó el aprovechamiento forestal se encuentra conservado y en buen estado, las áreas donde se realizó la extracción de madera se regeneraron naturalmente, permitiendo la recuperación del ecosistema.

Por las razones técnicas y legales anteriormente expuestas, se procederá con el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental N° **057560614880**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08591-2024 del 13 de diciembre de 2024**.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo del Expediente Ambiental N° **057560614880**, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente actuación al señor **JUAN BAUTISTA CIRO LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.450.038**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Bosques

Expediente: **057560614880**

Proceso: **Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Persistente.**

Asunto: **Auto de Archivo.**

Proyectó: **Cristián Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Tatiana Marín Bedoya**

Fecha: **06/01/2025**